

Autorizado como correspondencia de Segunda Clase por la Dirección General de Correos, mediante oficio Núm. 21212 de fecha 1ro. de noviembre de 1923 REGISTRO DGC.NUM. 034 1983 CARACTERISTICAS 110212816

Organo del Gobierno del Estado de

# PERIODICO OFIC

Responsable SECRETARIA DE GOBIERNO Chilpaneingo, Gro. Martes 15 de Julio de 1986 AÑO LXVII NUMERO 56

### Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Secretario de Gobierno LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO

Secretario de Administración y Servicios LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Secretario de Finanzas LIC, EDMUNDO MOYO PORRAS

# Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado DIP. PROFR. JESUS ROMERO GUERRERO

## Poder Judicial

Presidente del l'ripunal Superior de Justicia. LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA

### CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 331, por el que se incrementa la pensión complementaria al C. Efraín Guerrero Fuentes — 2

DECRETO Núm. 333, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. 2—3

Ley Núm. 332 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. 3—9

SECCION DE AVISOS

9-16





# GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJAN-DRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABI-TANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaria del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGIS-LATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

#### CONSIDERANDO.

PRIMERO.— Que a iniciativa del Ejecutivo del Estado, el Honorable Congreso de la Entidad expidió un decreto por el cual se le concedió al Trabajador Efrain Guerrero Fuentes una pensión complementaria por la cantidad de: \$7,537,00 mensuales.

SEGUNDO.— Que el citado Servidor Público ha solicitado que se le incremente su pensión en virtud de sus cuarenta y dos años de servicios a los Gobiernos de Guerrero como trabajador de base y de confianza y a su dificil situación económica dado que por su avanzada edad y sus enfermedades no le es posible dedicarse a otras actividades que le permitan obtener otra fuente de ingresos.

TERCERO.— Que el C. Efrain Guerrero Fuentes acreditó haber prestado sus servicios al Gobierno del Estado durante cuarenta y dos años en diversos ramos de la Administración Pública, durante los cuales fué un eficaz y leal servidor público que atendió con atingencia los cargos que se le confirieron.

CUARTO.— Que por los motivos señalados, por un Principio de Equidad y de Justicia Social, es de estimarse que procede la solicitud del trabajador y debe concedérsele un incremento adecuado a su pensión, acorde con la situación económica actual y que sea suficiente para atender sus necesidades primordiales.

Por lo expuesto y fundado, este H. Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 331

ARTICULO PRIMERO.— Por sus cuarenta y dos años de servicios al Gobierno de Guerrero, se incrementa a la cantidad de \$33,358.00 mensuales la pensión que por Decreto del H. Congreso del Estado le fué concedida al C. Efrain Guerrero Fuentes,

ARTICULO SEGUNDO.— El incremento empezará a cubrirse al beneficiario a partir del lo. de septiembre de 1985 y le será cubierto por la Secretaria de Finanzas del Estado con cargo a la Partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

#### TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE,
LEON MARCELINO DIAZ SOTELO,
DIPUTADO SECRETARIO,
FEDERICO MIRANDA CASTAÑEDA,
DIPUTADA SECRETARIA,
PROFRA, MA, TERESA BERNAL C.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Chilpancingo, Gro., a 23 de junio de 1986.

El Gobernador Constitucional del Estado. PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

El Secretario de Gobierno. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJAN-DRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABI-TANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaria del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGIS-LATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que mediante Decreto número 166, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22 de fecha 15 de marzo de 1985, el H. Congreso Local a iniciativa del Ejecutivo del Estado, aprobó la reforma a la fracción VIII del artículo 74 de la Constitución Política del Estado, referente a la fecha en que el C. Gobernador Constitucional del Estado, deberá rendir el informe de labores de la administración pública a su cargo, señal-ndo los cinco primeros días del mes de abril de cada año.

titución Local señala que el dia primero de SOBERANO DE GUERRERO El abril de cada año, el Congreso se reunirá en DEL PUEBLO QUE REPRESENTA sesión pública y solemne ante la cual el Gobernador del Estado, rendirá su informe pormenorizado del Estado que guarde la administración pública de la entidad,

TERCERO.— Que tomando en consideración lo antes expuesto, y siendo que lo antes señalado en ambos artículos se relacionan, se estima necesario reformar el articulo 43 de la Ley en mención a fin de que sea congruente con la reforma citada en el primer párrafo del pre-

sente considerando,

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 333.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el articulo 43 de la Constitución Política del Estado

de Guerrero, para quedar como sigue:

"ARTICULO 43.- Dentro de los cinco primeros días del mes de abril de cada año se reunirá el Congreso en sesión pública y solemne ante la cual el gobernador del Estado rendirá un informe escrito pormenorizado del estado que guarde la administración pública de la entidad"

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los diecisiete dias del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE LEON MARCELINO DIAZ SOTELO DIPUTADO SECRETARIO LIC, FEDERICO MIRANDA CASTAÑEDA DIPUTADA SECRETARIA PROFRA. MA. TERESA BERNAL CASTAÑON

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Chilpancingo, Gro., a 23 de junio de 1986 El Gobernador Constitucional del Estado Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado El Secretario de Gobierno Lic, Angel H. Aguirre Rivero

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJAN DRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABI-TANTES DEL MISMO, HACE SABER.

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente: LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGIS-LATURA DEL

SEGUNDO.— Que el artículo 43 de la Cons- CONSTITUCIONAL DEL ESTAD CONSIDERAND

> PRIMERO.- Que mediante número 6 publicado el día valo en curso, el H. Congreso de h Ley sobre el Sistema Nacional de Asi cial, la cual tiene como objeto establecer. bases y procedimientos de un sistema nacional de asistencia social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud y coordine el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas y los sectores social y privado.

SEGUNDO.— Que es interés del Ejecutivo del Estado, dar prioridad a los programas tendientes al mejoramiento de desarrollo físico, mental y social de todo individuo, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley antes citada, por lo que estima de suma importancia que el Estado de Guerrero, cuente con su Ley Local, que contemple situaciones de acuerdo a su competencia, de manera que pueda otorgar a la población los servicios de asistencia social a que tiene derecho.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local,

tiene a bien expedir la siguiente:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NUMERO 332.

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19- La presente Ley regirá cu el Estado de Guerrero, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guerrero y garantice el acceso a los mismos, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así coordinando la concurrencia y colaboración de como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencian que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social,

ARTICULO 29- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria proporcionará servicios asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también a apo-HONORABLE CONGRESO yar en su formación, subsistencia y desarrollo,